

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**47981** *Resolución de 16 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (BOE de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
5000/2021	41955306V
4999/2021	43370302F
4998/2021	50806704A
4997/2021	43765567V
4996/2021	42221471A
4995/2021	43809355J
4994/2021	78698339K
4993/2021	78721301Y
4992/2021	78705536L
4991/2021	45450901A
4990/2021	45082523Q
4989/2021	42267289M
4988/2021	78712134Q
4987/2021	41919407K
4986/2021	42090003A
4985/2021	42037554V
4984/2021	54116206N
4983/2021	51208240M
4982/2021	42056640J
4979/2021	42086019K
4978/2021	79235594L
4977/2021	43624079W
4976/2021	51165607Z

4975/2021	Y0649822V
4973/2021	43786116G
4972/2021	42010787E
4971/2021	78614458K
4970/2021	43793662Y
4969/2021	54055046D
4968/2021	73448604J
4965/2021	43659274F
4964/2021	78717589C
4963/2021	Y2657891W
4962/2021	78850037B
4961/2021	78853845R
4960/2021	49986465J
4958/2021	54060679F
4955/2021	51779864X
4954/2021	54040816Q
4953/2021	45852746S
4952/2021	42268636H
4951/2021	78710029G
4950/2021	78638898N
4949/2021	51205042G
4948/2021	54114890F
4947/2021	43806421T
4946/2021	72122802T
4945/2021	43761192N
4944/2021	42237978L
4943/2021	78611430Y
4942/2021	71063694L
4941/2021	78725924Y
4940/2021	43809245H
4939/2021	42086856F
4938/2021	79157203N
4937/2021	45082523Q
4936/2021	78725441Y
4935/2021	78680394Q
4934/2021	79195050R
4933/2021	43351702Z
4932/2021	45895073E
4930/2021	78564358S
4929/2021	42238386J
4928/2021	43830286Z
4927/2021	42224486M
4926/2021	X8405910P
4925/2021	79095871K
4924/2021	42238777J
4923/2021	54947746X
4922/2021	76243544Q
4921/2021	43823531K
4919/2021	78703877Q
4918/2021	79075947S
4917/2021	78567418Q
4916/2021	78386980J
4915/2021	09800849C
4914/2021	78638751A

4912/2021	51150398P
4911/2021	42239358L
4910/2021	42005373J
4909/2021	78641324T
4908/2021	42769815G
4907/2021	79061860G
4905/2021	78719988G
4903/2021	Y4190400K
4902/2021	Y6648063L
4901/2021	41950774Q

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062884-1